

ESTATUTOS DEL PARTIDO CORREDORES EN ACCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y GENERALES:

ARTÍCULO UNO- NOMBRE, DOMICILIO Y DIVISA: El partido será nominado oficialmente **PARTIDO CORREDORES EN ACCION** el cual tiene carácter cantonal: Cantón de Corredores, Sexto de la Provincia de Puntarenas y está organizado de acuerdo a la constitución política y la legislación electoral vigente. El domicilio legal del partido se ubica en Ciudad Neily de Corredores, Puntarenas, ciento cincuenta metros al noroeste del Rancho Guaymí. El cambio domicilio legal será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Electoral para efectos correspondientes. La divisa consiste en un paño dividido en dos mitades por su diagonal descendente (desde el lado del mástil). La mitad superior es de color celeste RGB (rojo setenta y cuatro, verde ciento ochenta, siete azul doscientos treinta y ocho) y la inferior café RGB (Rojo ochenta, verde cuarenta), con sus siglas PACA en color negro, letra Arial número treinta y dos.

ARTÍCULO DOS- DE LA NATURALEZA DEL PARTIDO: El partido es una organización política permanente y de inscripción democrática que fundamenta su acción política en los valores del humanismo, la libertad, igualdad y fraternidad como principios básicos de nuestra herencia costarricense. Como tal es claro, que en los sistemas democráticos, lo ideal es el involucramiento del mayor número de ciudadanos en los asuntos pertinentes al mejoramiento y desarrollo del lugar en que viven, y por supuesto, a la participación de todos los sectores para que escojan y postulen a los ciudadanos que mejor puedan representar los intereses comunes de las mayorías del cantón, a ocupar de

elección popular en el gobierno local. Es un hecho que los últimos gobiernos nacionales han querido dar más poder político y económico a las municipalidades, con el fin de que cada cantón puede resolver en forma autónoma y de acuerdo a sus condiciones regionales, los problemas que atañen al desarrollo urbano y obra pública, educación y cultura, recreación y deporte, salud y ambiente, en procura de plantear los mejores proyectos consensuados por las comunidades mismas. Nuestro Partido pretende instruir a las gentes del cantón de Corredores en todos los aspectos de la educación y cultura política comunal, de manera que se facilite la participación y la inserción de los ciudadanos en la solución de los problemas del cantón, dentro de un orden de prioridades sociales y no simplemente partidistas. Es fundamental la promoción con educación en la participación ciudadana en todo nuestro sistema político, especialmente con la juventud, quienes en la mayoría de los casos, son los más atractivos a la hora de las campañas políticas, pero los menos tomados en cuenta en cuanto la composición o dirección de los partidos. Será prioridad en nuestro Partido la elección de la gente más preparada, honrada y con verdadero compromiso y disponibilidad que entienda, sin prejuicios ni ideologías políticas excéntricas o radicales, la importancia que tiene el gobierno local en el desarrollo y el diario vivir de un cantón a la altura de los tiempos. El Partido participará en todos los procesos electorales para la elección de Regidores y Síndicos, Alcalde, Vicealcalde primero y Vicealcalde segundo y Consejos de Distrito, convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO TRES- DE LOS FINES DEL PARTIDO: son fines del Partido: Fortalecer el régimen municipal costarricense con el fin de lograr la descentralización estatal en forma responsable y eficiente. Fungir como instrumento articulador de iniciativas individuales y colectivas que promuevan el

desarrollo humano los individuos. Participar de una manera activa en las discusiones y debates de los diferentes temas de interés cantonal y nacional, trabajando siempre y no solamente en el periodo de campaña electoral. Defender y promover el humanismo, la libertad, la igualdad de oportunidades y la fraternidad. Convertirse en un promotor y defensor del estado social del derecho nuestro país. Realizar propuestas que brinden las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales que permitan a los individuos desarrollarse a partir de sus propias condiciones. Garantizar la representación de los géneros en todos los órganos del Partido y en todas las papeletas que se presenten para puestos de elección popular. Motivar iniciativas que procuran el desarrollo del libre comercio y la eliminación de cualquier forma de barreras comerciales. Garantizar una adecuada explotación de los recursos naturales orientada a una preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO CUATRO- RESPECTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL: En concordancia con los incisos c) y e) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, el **PARTIDO CORREDORES EN ACCIÓN** se compromete a respetar el orden constitucional de la Republica, de acuerdo a su sistema democrático representativo. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre cuando esos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

CAPÍTULO SEGUNDO:
PRINCIPIOS DOCTRINARIOS:

ARTÍCULO CINCO- ASPECTOS DOCTRINARIOS: La propuesta Doctrinario-ideológica del **Partido Corredores en Acción** se basa en los siguientes principios:

Respeto a la democracia: Un profundo convencimiento de la democracia como esquema de organización Político-social.

Valores fundamentales de la sociedad: Un modelo de sociedad instituida alrededor de los valores del humanismo, de la libertad, igualdad y justicia como principios básicos de nuestra herencia costarricense.

Respeto de las libertades: Un reconocimiento de la importancia de las libertades cívicas, económicas e individuales. Entre ellas, libertad de expresión, de prensa, de credo y culto, libertad de empresa, circulación, comercio y reconocimiento de la propiedad privada legítimamente adquirida. Asimismo, la libertad de opinión y autodeterminación como medio de lucha contra la instauración de monopolios económicos e ideológicos, la apropiación injusta y la concentración de los recursos.

Promoción de la tolerancia: Vista esta como mecanismo para aumentar el grado de aceptación entre los individuos y sus actitudes frente a lo que es diferente de sus valores.

Promoción de la no violencia: Como un medio para garantizar, desde la tolerancia una acción sistemática contra las diversas formas de violencia, sea física psicológica, económica, racial, religiosa, sexual, laboral u otra manifestación.

Desarrollo de la ciencia, tecnología y la industria: Como mecanismo para lograr un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral.

Desarrollo los recursos naturales: Con el propósito conservar para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y garantizar a los costarricenses una mejor calidad de vida y bienestar y asegurara las fuentes en que se basa la producción sin caer en los excesos que limitan en forma errónea el uso de la propiedad privada.

Promoción cultural y artística: Como un medio promoción social necesario para lograr un combate integral a la pobreza y acorde con las necesidades del mercado y como medicina por excelencia en el combate de la delincuencia, así como base para la difusión del conocimiento.

Lucha contra corrupción: Como ejercicio para demostrar la correcta actuación en el ejercicio de la administración pública y la transparencia de la gestión de gobierno.

ARTÍCULO SEIS- BASES DE ACCIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL:

Acción materia económica: Se promoverá un respaldo a las iniciativas privadas ya sean individuales o colectivas en apego total a la libertad de empresa; cuyo fin sea el desarrollo de actividades empresariales, que dentro de las buenas costumbres y la ética, aspiren al desarrollo económico y social de los individuos. Esto, acompañado políticas públicas que impulsen a los individuos a partir de sus propias circunstancias. Promulgación de una economía basada en la contención del gasto público y la adecuada administración de los recursos y mejoras del sistema recaudatorio de impuestos. Impulso de políticas públicas orientadas a la reducción de la burocracia, a la instauración de los criterios de eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función pública y la fusión de las instituciones con funciones paralelas.

Acción en materia social: Mediante una lucha para que cada costarricense tenga una mejor calidad de vida. Fortalecimiento del sistema de social (Caja

Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo). El desempleo debe ser combatido mediante la promoción de una educación acorde a las necesidades del cantón así como la promoción de las pequeñas y medianas empresas.

Acción en materia política: Se promoverá el bien común, por medio del apoyo a las iniciativas individuales o colectivas que aspiren a mejorar las condiciones de todos los individuos de la sociedad y su plena realización. Asimismo en una lucha abierta contra las propuestas totalitarias que nieguen la preponderancia de las personas sobre estructuras de cualquier índole. Se promulgará un continuo y sistemático fortalecimiento a la democracia participativa como medio para hacer valer por la vía de la legalidad los intereses de cada individuo y de las organizaciones a las que este con respecto al Estado Social de Derecho, a la división de poderes y al sistema republicano. Promoviendo instituciones políticas como el Referéndum y el Plebiscito. Asimismo, un apoyo y constante fortalecimiento y respecto a las instituciones de control institucional como la Defensoría los Habitantes y Contraloría General de la República así como a todas las iniciativas de ley que tiendan a controlar el abuso los recursos estatales.

CAPÍTULO TERCERO:

ADHERENTES DEL PARTIDO:

ARTÍCULO SIETE- DE LOS ADHERENTES DEL PARTIDO: Serán adherentes del partido quienes: se adhieran a los principios ideológicos y de acción política anunciados en este Estatuto. Manifiesten su apoyo a las posiciones ideológicas y de acción política enunciados en este Estatuto. Manifiesten su apoyo a las posiciones ideológicas y políticas de los organismos funcionales del partido.

Manifiesten por escrito su voluntad de actuar todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido, participen activamente en el desarrollo del partido y colaboren según sus posibilidades, financieramente con la organización del partido.

ARTÍCULO OCHO -DEL INGRESO COMO ADHERENTE DEL PARTIDO: El ingreso como adherente del Partido deberá ser aceptado por el Comité Ejecutivo previa solicitud formal según las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto y en el correspondiente reglamento. El cual será el requisito ineludible para optar a cargos en los organismos funcionales del partido y cargos de elección popular.

ARTÍCULO NUEVE- DE LOS DERECHOS DE LOS ADHERENTES: Son derechos de los adherentes del Partido: Participar en los diferentes procesos electorales internos del Partido. Ser designado como candidato a un puesto de elección popular en las papeletas para que para este efecto escribirá el partido, así como para los cargos en los organismos funcionales del partido mientras cumpla los requisitos reglamentarios y de ley correspondientes. Colaborar con la buena marcha del partido y sus organismos. Plantear ante el Tribunal De Ética y Disciplina las denuncias que juzgue procedentes en razón de las actuaciones como de los militantes o de organismos del Partido.

ARTÍCULO DIEZ- REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS: Para ser candidato y ocupar cargos en los organismos internos del partido y cargos de elección popular es indispensable tener la condición adherente del partido. Sin embargo, por ratificación de la Asamblea Cantonal podrán ser postulados a cargos públicos quienes no hayan sido reconocidos como adherentes del partido pero que sean de reconocida integridad moral y profesional. No podrá ser candidato a ningún

cargo público o en organismo interno del Partido los adherentes a los que el Tribunal de Ética expresamente haya impuesto esta sanción. Los adherentes podrán presentar nombres de candidatos y la Asamblea Cantonal será la que definirá los candidatos.

CAPÍTULO CUARTO: **DE LA ORGANIZACIÓN:**

ARTÍCULO ONCE- ORGANISMO DEL PARTIDO: Lo forma la Asamblea Cantonal y en el futuro se reformaran los estatutos para formar las Asambleas Distritales en cada distrito Administrativo, sean Corredor, La Cuesta, Canoas y Laurel, la cual tendrá un Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO DOCE- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La asamblea cantonal es la autoridad máxima del Partido, sus funciones son las que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO TRECE- INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES: la cual está integrada por todos los miembros del partido.

ARTÍCULO CATORCE- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones: Designar el Tribunal De Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas. Nombrar a los adherentes que conforma su Comité Ejecutivo Cantonal Provisional integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, conforme a la ley. Nombrar los candidatos a síndicos, tanto propietarios como suplentes. Elegir los candidatos a

Alcalde, Vice Alcalde primero y Vice Alcalde segundo, así como Regidores propietarios y suplentes. Nombrar los intendentes en los distritos donde exista un Consejo Municipal de Distrito y Concejales. La Asamblea Cantonal la máxima autoridad del Partido. Tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Las decisiones que tome son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros y organismos. Es la encargada en reformar el Estatuto del Partido. La Asamblea Cantonal tiene además las siguientes funciones: Definir la dirección y orientación política del partido. Según los procedimientos establecidos en este Estatuto y los reglamentos. Acordar por votación no menor de dos tercios de sus miembros presentes, las modificaciones al presente Estatuto. Conocer y aprobar o improbar el informe financiero-contable que le presente la Tesorería Cantonal del partido. Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO QUINCE- NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo Cantonal está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería, del Partido quienes serán suplidos a sus ausencias por sus respectivos suplentes, además contará con una persona encargada de la fiscalía quien fiscalizará y vigilará los acuerdos del Comité Ejecutivo, tendrá voz pero no voto. En cuanto a las suplencias se aplicará, en lo conducente las disposiciones del Reglamento para la conformación y renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. El Comité Ejecutivo es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal serán los representantes legales judiciales y extrajudiciales del partido con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente y requirieran el acuerdo previo del Comité Ejecutivo. Sin

embargo, para enajenar, gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del partido, deberán actuar al menos dos de ellos en forma conjunta.

ARTÍCULO DIECISÉIS- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Son funciones del Comité Ejecutivo: Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal. Convocar la Asamblea Cantonal. Convocar para la realización de los procesos de Consulta Popular. Acordar de financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido. Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo de los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO DIECISIETE- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Presidente: Tendrá las siguientes funciones: Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades. Velar por la buena marcha del Partido y los organismos de éste. Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del partido. Aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

Secretario: Tiene las siguientes funciones: Coordinar todo el trabajo y los organismos del Partido. Coordinar el trabajo los organismos funcionales del partido. Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista. Dar trámite a las solicitudes de adherencias del Partido. Dirigir la administración interna del partido. Dirigir las labores que cumple cada los

organismos funcionales del Partido. Aquellas funciones que le asignen la ley, el Estatuto y sus reglamentos.

Tesorero: Tiene las siguientes funciones: Controlar todo lo referente a las finanzas del partido. Rendir informes al comité ejecutivo así como a la Asamblea Cantonal. Llevar un estricto control del pago de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del partido. Deberá presentar un informe mensual a la Secretaría General. Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos. Presentar originales del informe trimestralmente tanto al Comité Ejecutivo como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Aquellas funciones que le asigne la ley, estos y sus Estatutos y sus reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO:

ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO:

ARTÍCULO DIECIOCHO- ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO
NATURALEZA Y OBJETIVOS: Los Organismos Funcionales del partido constituyen instancias de acción política especializada del Partido, coordinados por el Secretario del Comité Ejecutivo quien nombrara a su Presidente y la regulara según los reglamentos internos y el Estatuto. Los organismos funcionales realizarán propuestas diversas en el campo específico en que se concentren; procurarán el crecimiento ideológico el partido y mejorarán sus propuestas programáticas que este hace al electorado. Serán integrados los adherentes que así lo soliciten a la Secretaría, quién designará un coordinador general. Los

Organismos Funcionales del Partido son: Comisión de Juventud, Comisión sobre Trabajo, Comisión de Género, Comisión de promoción empresarial, Comisión de Sociedad Civil, Familia y asociaciones, Comisión de Cooperativas, Comisión de Adulto Mayor, Comisión de medio ambiente, Comisión de programas e ideología, Comisión de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO SEXTO:

TRIBUNAL DE LESIONES INTERNAS:

ARTÍCULO DIECINUEVE- INTEGRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL: El Tribunal Electoral del Partido está integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos dentro de los adherentes del Partido, por mayoría simple de los preceptos de la Asamblea Cantonal. Sus miembros propietarios y suplentes no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido. Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido.

ARTÍCULO VEINTE- FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: El Tribunal Electoral del partido es el órgano que supervisará todo el proceso de elecciones internas y tiene entre sus funciones, las siguientes: Elaborar cualquier propuesta de modificaciones al procedimiento establecido en el Regidores, Síndicos, Alcaldes y Consejo de Distrito. Dirigir y supervisar todos los procesos electorales internos señalados en este Estatuto. Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento y número de Juntas Receptoras de votos que se utilizarán en los procesos de elecciones internas del Partido, así como la distribución de los

electores que han de votar en cada una de ellas. Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos. Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y elecciones internas según el Estatuto y los Reglamentos. Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente. Su reglamento será aprobado por la Asamblea Cantonal.

CAPÍTULO SEXTO:

TRIBUNAL DE ÉTICA DISCIPLINA:

ARTÍCULO VEINTIUNO- NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: Es el órgano controlador de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En ese sentido velará porque las actuaciones de éstos, en seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el partido.

ARTÍCULO VEINTIDOS- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: Este está integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por la asamblea cantonal dentro de los adherentes del partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del partido. Requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina: con una edad

mínima de dieciocho años, no haber sido condenado(a) por delito doloso, no haber sido nunca despedido(a) o separado de la función pública por actuaciones incorrectas.

ARTÍCULO VEINTITRES- DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: sus funciones serán: Velar por el cumplimiento los adherentes reconocidos del Partido de las normas que los Estatutos y reglamentos señalen en materia ética y moral. Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso, sancionar cuando así se constaten las transgresiones Éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. Definir por vía del reglamento, el más adecuado procedimiento, tal reglamento deberá ser propuesto por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea Cantonal. El tribunal de Alzada resolverá las apelaciones interpuestas contras las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO VEINTICUATRO- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL: Todos los adherentes del Partido se encuentran legitimados para accionar sus denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Asimismo, el Tribunal podrá iniciar de oficio la investigación de cualquier asunto dentro del ámbito de su competencia. Para todos los efectos el Tribunal y las partes estarán sujetos como garantía procesal al siguiente procedimiento básico: A toda denuncia recibida le será abierto un expediente, excepto a los casos en los que estas sean por medio de anónimos. Se conceden tres días hábiles para presentar recurso de apelación

sobre la apertura del expediente. A partir de recibida la denuncia el Presidente, en conjunto con otro integrante designado por él y actuando como órgano instructor, tendrán un plazo de hasta tres días hábiles para proceder con la apertura de la investigación. Dictada la apertura de la investigación la pondrán en conocimiento del resto de integrantes y se notificará al denunciado o investigado la apertura expediente y se le suministrará una copia del mismo. Al comunicar la apertura del Expediente se le debe manifestar expresamente que le asiste el derecho de hacerse representar por un abogado y que puede presentar prueba además, que debe señalar lugar para oír notificaciones. En un plazo de ocho días hábiles, se podrá preferir por escrito a la acusación realizando el descargo correspondiente. Sobre la apertura del expediente cabe recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, dentro de los siguientes días hábiles a partir de su notificación. Cumplido el plazo la realización de descargos por escrito y cuando así lo soliciten las partes, el Tribunal podrá convocarlas para escucharlas en la fecha y hora que disponga. Previa deliberación procederá a resolver por fondo el asunto, para tal fin tendrá en plazo de hasta quince días hábiles. Cuando, en virtud de las denuncias o investigaciones que reciba o realice el Tribunal, el adherente requerido renuncie o se separe en forma voluntaria del partido, pretendiendo con ello evadir las responsabilidades y sanciones deberá el Tribunal documentar la renuncia y de manera razonada establecerá la relación de hechos, así como anunciar la sanción aplicable. Cuando la ley permita que el funcionamiento público denunciado ante el tribunal de Ética y Disciplina que ha sido de reconocida pertenencia o adherencia al partido pueda hacerle frente a la denuncia, El Tribunal le dará audiencia para escuchar su descargo, recibir la prueba y entrará a resolver según el procedimiento disciplinario establecido. Si por circunstancias de orden legal el Tribunal no puede indagar al funcionario público, podrá separarlo en forma temporal del partido, hasta que pueda ser

escuchado con el fin de suspender la prescripción de las eventuales sanciones, misma que correrá a partir del siguiente día hábil en el que el militante concluya las funciones del cargo público al que fue nombrado.

ARTÍCULO VEINTICINCO- FALTAS Y SUS SANCIONES: Falta es todo acto voluntario de los adherentes y simpatizantes del partido ya sea en forma individual o colectiva, que afecte las normas básicas de aplicación general de la ética pública, o que vaya contra los Estatutos del Partido para ello se impondrán las siguientes sanciones, para lo cual, el Tribunal deberá respetar el principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción que debía aplicar. En ningún caso, las sanciones impuestas podrán tener vigencia por un periodo mayor a diez años: amonestación privada por escrito, amonestación pública, suspensión temporal de las funciones que cumple en el Partido, revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido, suspensión como adherente o simpatizante reconocido del Partido, expulsión del Partido.

CAPÍTULO SÉPTIMO:

TRIBUNAL DE ALZADA O DE SEGUNDA INSTANCIA:

ARTÍCULO VEINTISÉIS- Habrá un Tribunal de Alzada cuyos nombramientos se harán en Asamblea Cantonal. Lo formarán tres propietarios y dos suplentes, quienes resolverán las apelaciones contra los acuerdos del Tribunal de Ética Disciplina y el Tribunal de Elecciones Internas

CONTRIBUCIONES PRIVADAS AL PARTIDO:

CAPÍTULO OCTAVO:

ARTÍCULO VEINTISIETE: DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO: El partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. El Tesorero estará en la obligación de informar esos datos trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior del Partido y al Tribunal Supremo de Elecciones. En el período de campaña política, el informe se rendirá mensualmente. El tesorero se asesorará por un contador público quien le ayudará a garantizar la efectiva publicidad de su información contable y financiera. Las personas físicas o jurídicas extranjeras no podrán entregar contribuciones o donaciones al partido. De la contribución estatal, se establece un cincuenta por ciento para capacitación en forma permanente y paritaria, tanto para los hombres como mujeres, así como otro cincuenta por ciento para los gastos de organización.

ARTÍCULO VIENTIOCHO- APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA: El Comité Ejecutivo podrá utilizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El Tesorero del partido podrá designar contralores provisionales y auxiliares de estos, para que coadyuven en el correcto manejo de los recursos para las campañas electorales.

CAPÍTULO OCTAVO:
DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO VEINTINUEVE: QUORUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES: El quórum Para las Asambleas y los Organismos del partido se integrará con la mitad más uno del total de sus integrantes, salvo aquellas excepciones previstas expresamente en esto Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA- VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS: Todas las resoluciones de los diversos organismos del partido se tomaran por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las siguientes excepciones y todas aquellas otras que estén expresamente previstas en estos Estatutos: Las modificaciones a los Estatutos, deberá tomarse por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: CONVOCATORIA SESIONES: Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros. La convocatoria para nombrar delegados a las Asambleas del Partido o para elegir los candidatos a los puestos de elección popular, deberá hacerla el Comité Ejecutivo Cantonal, en forma escrita, en al menos un diario de circulación nacional. Deberán de hacerse con suficiente antelación e inclusión de la agente, el lugar, la fecha y la hora, tanto de la primera convocatoria como de la segunda cuando proceda.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS- NOMBRAMIENTO A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO: Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los Organismos del Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones Municipales. Los titulares durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento y juramentación. En la integración de los órganos del Partido se respetará un cincuenta por ciento de participación femenina y un cincuenta por ciento de participación masculina y dentro de ese porcentaje del cien por ciento, un treinta por ciento será de participación de jóvenes los cuales tendrán edades entre dieciocho y treinta y cinco años. Tales porcentajes respetarán la equidad de género y la participación de jóvenes tanto en la estructura del partido como en las papeletas de elección popular, estableciéndose siempre el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres. La eficacia de los nombramientos correrá a partir de la firmeza de la resolución que los inscriba y el porcentaje de participación femenina y masculina será de un cincuenta por ciento cada uno, estableciéndose dentro esos porcentajes una representación de juventud del treinta por ciento. La Asamblea Cantonal vigilará que se garantice tales porcentajes de hombres, mujeres y jóvenes. Con respecto a la sustitución de cualquiera de los miembros de los órganos internos, cuando medie renuncia del titular o mediante resolución debidamente fundamentada por el Tribunal De Ética y Disciplina

ARTÍCULO TREINTA Y TRES- ACTAS DE LOS ÓRGANOS ORGANISMOS DEL PARTIDO: Todos los organismos del partido asentaran sus acuerdos en su respectivo "Libro de Actas" el cual será autorizado por el Secretario (a) General. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia el quorum respectivo.

Se consignará por separado cada uno los acuerdos tomados, se declara si el acuerdo fue o no declarado firme y si alguno los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivo. Los libros de Acta del Partido se llevarán conforme al Reglamento para Legalización, Manejo y reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos y los acuerdos de alcance general. Los mismos por los cuales se dará publicidad a los acuerdos de alcance general serán mediante circular enviada por el secretario del Comité Ejecutivo todos los miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO- REFORMA AL ESTATUTO El presente Estatuto podrá ser reformado parcial o totalmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos tercios de los asistentes en sesión convocada para ese efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO- En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicarán en el Partido la Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.